



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº 926/2004

VISTO:

La situación económico-social que afecta al conjunto de la sociedad y fundamentalmente a quienes tienen ingresos fijos y han sufrido el efecto del deterioro del salario real que ha impactado fundamentalmente sobre el costo de la canasta familiar; y

CONSIDERANDO:

Que en esta situación así definida se encuentra el personal vinculado laboralmente a este Municipio.-

Que este hecho sumado al impacto inflacionario producido fundamentalmente en los primeros meses del corriente Ejercicio, produjo un real agravamiento en la situación económica de los grupos familiares del personal municipal.-

Que ante esta circunstancia es prudente y aconsejable autorizar el otorgamiento de un paliativo a tal situación sin perjuicio de otras recomposiciones y/o formas de otorgamiento de las mismas.-

Que en tal sentido es posible establecer un sistema de Beneficios Sociales que beneficie a quienes están vinculados laboralmente a este Municipio, entendiéndose por tal concepto lo definido en el Decreto Nacional Nº 333/93.-

Que la instrumentación de estos Beneficios Sociales pueden realizarse mediante la provisión a cada agente municipal de vales o bonos con importes fijos nominales bajo cumplimiento de requisitos por parte de los comercios que lo atiendan.-

Que debe velarse por la practicidad y simpleza del seguimiento de tales beneficios sociales en aras de la transparencia del sistema que se aplica.-

Que el beneficio implantado no genera una obligación permanente para el Municipio, que deberá proveer con recursos genuinos su atención y que en ningún caso podrá generar endeudamiento.-

POR ELLO

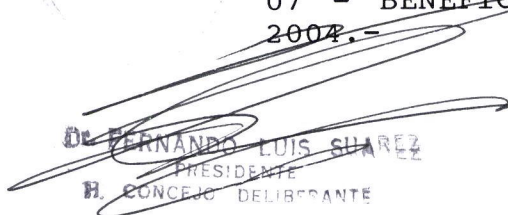
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un sistema de Beneficios Sociales con alcances conceptuales definidos en el Decreto Nº 333/93 y destinado a atender necesidades básicas del personal vinculado laboralmente al Municipio de Huinca Renancó.-

Art.2º).- DISPONGASE que el otorgamiento de dichos beneficios sociales, estará sujeto a la disponibilidad de recursos genuinos del Municipio, sin posibilidad que los mismos se satisfagan por vía de endeudamiento. En tal sentido el Departamento Ejecutivo está facultado a suspender transitoria o definitivamente tales beneficios, si se configuraran en el futuro dificultades financieras insalvables para el Municipio y bajo el requisito que los beneficios implementados no importan una desatención a la satisfacción de los servicios originarios previstos presupuestariamente por el Municipio.-

Art.3º).- DISPONGASE que los costos de los beneficios sociales implementados se imputarán a la Partida Presupuestaria 1-3-05-02-3-07 - BENEFICIOS SOCIALES - del Presupuesto Municipal Ejercicio 2004.-


D. FERNANDO LUIS SUÁREZ
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

///-2-

Art.4º).- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar y fijar la fecha de inicio del presente régimen de beneficios sociales y establecer los mecanismos necesarios que posibiliten la implementación del sistema propuesto.-

Art.5º).- COMUNIQUESE, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de julio del año dos mil cuatro.-

María Graciela Quevedo
Secretaria H.C.D.



DR. FERNANDO LUIS SUAREZ
Presidente
H. CONCEJO DELIBERANTE

Promulgada por Decreto Nº 385/2004 de fecha 30 de julio de 2004.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

2) VALES ALIMENTARIOS (LEY 24.700)

* Se derogan los Dtos. 773/96, 848/96 y 849/96 (Modificaciones sobre Beneficios Sociales en el mes de Julio de 1996).

* Agrega el art. 103 bis a la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), el que define como Beneficios Sociales, no remunerativos, a las siguientes prestaciones:

- a- Los Servicios de comedor de la empresa.
- b- Los vales de almuerzo, hasta un tope máximo por día de trabajo.
- c- Los Vales Alimentarios y las Canastas de Alimentos otorgados a través de Empresas habilitadas por la autoridad de aplicación, hasta un tope máximo de un 20% de la remuneración bruta de cada trabajador comprendido en convenio colectivo de trabajo.
- d- Reintegros de gastos de medicamentos y gastos médicos y odontológicos del trabajador
- e- Provisión de ropa de trabajo.
- f- Reintegros documentados de gastos de guardería y/o sala maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta 6 años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones.
- g- Provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, otorgados al inicio del periodo escolar.
- h- Pago documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización.
- i- Pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador debidamente documentados.

* Modifica el art.105 de la ley 20.744: Las prestaciones complementarias, en dinero o especie, integran la remuneración, excepto:

- a- Los Retiros de Socios Gerentes de S.R.L.
- b- Reintegros de gastos sin comprobantes por uso de automóvil de la empresa o del empleado.

* Agrega el art. 223 a la Ley 20.744: Las compensaciones por suspensiones de la prestación laboral por falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador o fuerza mayor debidamente comprobada y homologadas por la autoridad de aplicación, se considerarán no remunerativas. Sólo tributarán las contribuciones por Obra Social.

* Establécese un contribución del 14% (a cargo del empleador) sobre los montos abonados a los trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos expedidos por empresas autorizadas al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.